



Alcaldía de Medellín

DECRETO No 2422 DE 2019
(19 de diciembre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO Y UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

En uso de la facultad delegada mediante Decreto No 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No.CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No.CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC expidió la Resolución No **20192110072885** del **18/06/2019**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día **15/07/2019** por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer (1) vacante(s) del empleo de carrera denominado **Líder de Programa** número de OPEC **44526**.

La mencionada lista quedó en firme el día **04/07/2019**, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No **20192110362691** del **11/07/2019**, remitido por correo electrónico el **15/07/2019**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad mediante Decreto N° 1519 del 22 de julio de 2019, nombró en periodo de prueba en el empleo OPEC No **44526**, **Líder de Programa**, código (**206**), grado (**6**), código interno (**20606206**) posición (**2016642**) de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, al señor(a) **CESAR ARIEL FIGUEROA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **91.284.422**, quien ocupó el (**1**) lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo.

Mediante correo electrónico del 28/08/2019, le fue comunicado al señor **CESAR ARIEL FIGUEROA**, el nombramiento en periodo de prueba a que hace referencia la anterior



Alcaldía de Medellín

consideración y transcurridos los (10) diez días hábiles siguientes a su comunicación, no se recibió manifestación sobre la aceptación del empleo.

Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, se procedió mediante el Decreto 2298 del 26 de noviembre de 2019 a derogar el nombramiento en periodo de prueba del señor **CESAR ARIEL FIGUEROA**

Dicho acto administrativo fue comunicado el 04 de diciembre de 2019, y mediante correo electrónico del 17 de diciembre de 2019, se recibió del señor Figueroa la no aceptación al nombramiento en periodo de prueba.

Así las cosas, es procedente nombrar en periodo de prueba al señor **JUAN CARLOS USUGA MONTOYA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **71.650.991**, quien ocupó el (2) lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC número **44526**.

El (la) mencionado (a) elegible ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo denominado **AGENTE DE TRANSITO** código **34001002**, posición **2003780** de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la (el) **SECRETARIA DE MOVILIDAD**.

Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, la declaratoria de vacancia temporal del empleo de carrera procede cuando su titular sea nombrado en período de prueba en otro empleo de carrera y mientras este sea calificado. Si el servidor obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizado su registro. En caso contrario, regresará a su empleo titular y conserva su inscripción en la carrera administrativa, tal como lo establece el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004.

Actualmente la vacante definitiva del empleo en mención se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en encargo con el servidor de carrera administrativa el señor(a) **JUAN GONZALO ALVAREZ HENAO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71624292**.

Los nombramientos en encargo en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Por su parte, el párrafo del artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, señala que: "(...) *Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.*"

La provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, constituye una causal objetiva para dar por terminado el encargo, tal como lo ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio Unificado "Provisión de empleos mediante encargo" expedido el 13 de Diciembre de 2018, en los siguientes términos: "...10. *¿Es posible terminar un encargo antes de su vencimiento o de su prórroga? De conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017,*



Alcaldía de Medellín

antes de cumplirse el término de duración del encargo o de su prórroga, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado. Aunque la norma no especifica las causales para dar por terminado un encargo, entre las razones más comunes para ello tenemos: La provisión definitiva del empleo a través del concurso de méritos respectivo..."

En atención a lo indicado y, como consecuencia del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento en encargo, debiendo reasumir el servidor(a) **JUAN GONZALO ALVAREZ HENAO** su empleo titular de carrera administrativa, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código (**21902298**), posición (**2004614**) ubicado en la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

Actualmente la vacante del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** código **21902298** posición **2004614** ubicado en la(e) **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**, se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad con el señor (a) **SUSANA FLOREZ HENAO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.128.267.605**.

Dicho nombramiento en provisionalidad debe darse por terminado como consecuencia del reintegro del titular del empleo por terminación del encargo que venía desempeñando.

Los nombramientos en provisionalidad en vacantes de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito o hasta el reintegro de su titular, al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

En relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: (...) *sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto*".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, OPEC No **44526 Líder de Programa** Código (**206**) Grado (**6**), código interno (**20606206**) posición (**2016642**) de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, a el(la) señor (a):



Alcaldía de Medellín

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
71.650.991	JUAN CARLOS USUGA MONTOYA

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al designado (a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar la vacancia temporal del empleo de carrera administrativa denominado **AGENTE DE TRANSITO**, código **34001002**, posición **2003780**, del cual es titular el señor (a) **JUAN CARLOS USUGA MONTOYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.650.991**, durante el periodo de prueba y hasta que se produzca su calificación en firme.

ARTÍCULO QUINTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria, deberá tramitarse ante la CNSC su actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, debiendo reasumir su empleo titular de carrera administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en encargo del siguiente servidor(a): **JUAN GONZALO ALVAREZ HENAO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71624292**.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en encargo operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada en debida forma por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En consecuencia, el servidor(a) **JUAN GONZALO ALVAREZ HENAO** su empleo titular de carrera administrativa, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código (**21902298**), posición (**2004614**) ubicado en la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SÉPTIMO: En consecuencia, el servidor(a) **JUAN GONZALO ALVAREZ HENAO** su empleo titular de carrera administrativa, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código (**21902298**), posición (**2004614**) ubicado en la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**.

ARTÍCULO OCTAVO: Como consecuencia de la terminación del encargo contenido en el artículo 6° del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad del siguiente servidor(a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1.128.267.605	SUSANA FLOREZ HENAO

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será informada en debida forma por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a los servidores a los cuales se termina el nombramiento en encargo y provisionalidad y al(los) jefe(s) de la(s) dependencia(s) donde se encuentra(n) ubicado(s) el(los) empleo(s).

ARTÍCULO DÉCIMO: Reportar la presente novedad a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico reportenovedadesBNLE@cns.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo CNSC N° 562 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA NICHOLLS VILLA

Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó	Ana María Mejía Mejía Subsecretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía
Revisó:	Indira Pinzón Muñoz Profesional Especializado (E) Gustavo Alonso Lopera Echeverry Líder de Programa (E) Lorena Zapata Arango Profesional Especializado



Alcaldía de Medellín

Proyectó:	Johana Flórez Cardenas Equipo de Provisión y Desvinculación
-----------	--